Certificación Registral expedida por:

MANUEL BALLESTEROS ALONSO

Registrador de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566
Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/F02UQ25F**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **CERTIFICACION ESTATUTOS VIGENTES**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 21088 del Diario 22;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada **MARCH ASSET MANAGEMENT SGIIC SA,** sociedad unipersonal, con NIF A82734807, Identificación Entidad (LEI) 9598004YS1LSLRRYPP30 y EUID: ES28065.000684260, consta inscrita en este Registro, al tomo **15551**, folio **161**, sección **8.ª,** hoja **M-261724**, y se encuentra **vigente.**

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 3 de abril de 2023, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 17797/2023.

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS .....

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MANUEL BALLESTEROS ALONSO Registrador de MERCANTIL DE MADRID a 4 de abril de 2023.

(*) C.S.V. : 12806527053408440

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TITULO I

DENOMINACION; DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

"**Artículo** 1. ----------
La Sociedad se denominará "MARCH ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U.", y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las normas que los desarrollan y cualesquiera otras normas que le pudieren afectar". ----------

Artículo 2. ----------
La Sociedad tiene por objeto la gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión. Además, podrá realizar las siguientes ***actividades:*** ----------
a) ***Gestión*** *discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones, en virtud de un mandato otorgado por los inversores o persona legal ente autorizada, siempre que tales carteras incluyan uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.* **b)** ***Administración,*** *representación, gestión y comercialización de entidades de capital riesgo, de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas, de Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE) y de Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE), en los términos establecidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de inversión Colectiva.* **c)** ***Asesoramiento*** *sobre inversiones en uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.* **d)** ***Custodia*** *y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión de los FCRE y FESE.* **e)** ***La*** *recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.* **f)** ***Comercialización*** *de acciones o participaciones de IIC directamente o mediante agentes o apoderados en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.* ----------
Artículo 3. El domicilio *social se fija en Madrid, Calle Castelló, nº 74.* ----------

ARTICULO 4

La duración de la Sociedad será indefinida, y dará comienzo sus operaciones el día en que quede inscrita en el Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

TITULO II.

"Artículo 5

El capital social se fija en CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (4.800.000) euros, representados por CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) acciones nominativas, de mil euros nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 4.800, ambos inclusive, todas ellas suscritas y completamente desembolsadas".

ARTICULO 6.

Los títulos de las acciones expresarán las circunstancias que exigen las leyes y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración.

Las acciones representativas del capital social se extenderán en un libro talonario, cuya matriz quedará en poder de la Sociedad. Podrán extenderse extractos de inscripción que representen las acciones que cubran.

Las acciones se inscribirán en un libro registro, en el que se anotarán sus sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas. A este efecto deberán ser comunicados por escrito a la Sociedad los extremos antes expresados a los fines que se indican.

La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones que deberán contener, al menos, las menciones legalmente establecidas.

La creación de títulos múltiples no enervará el derecho que corresponde a los accionistas para exigir la sustitución del título múltiple por tantos títulos unitarios como acciones comprenda.

Artículo 7.- ----------

Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre. Los resguardos provisionales de las acciones revestirán necesariamente forma nominativa. ----------

ARTICULO 8

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos y obligaciones inherentes a tal posición jurídica.

Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio, el ejercicio de los derechos de socio y el cumplimiento de sus obligaciones se regirá por las normas que, legalmente, estén establecidas.

En la prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario incumple la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por si esta obligación o proceder a realizar la prenda.

En todos los supuestos de aumento de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración y que no será inferior a un mes, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al de las que posean. Las cantidades que en su caso se perciban en concepto de prima en la emisión de acciones se destinarán a incrementar las reservas en la forma y medida que determinen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9

Las acciones podrán transferirse libremente por cualquier título admitido en derecho.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 11. ----------

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. ----------

Artículo 12. ----------

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria erá válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. ----------

Artículo 13. ----------

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos á tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. ***Si la Junta General debidamente convocada no se celebrada*** *en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Deberá, asimismo, convocarse la Junta General extraordinaria cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, e cinco por ciento del capital social y en* ***la solicitud expresen los asuntos a tratar.*** ----------

ARTICULO 14

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de Junta.

Artículo 15. ----------

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que poseen, al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente le concurrencia del 25% de dicho capital. ----------

Artículo 16. ----------

Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante la celebración de la misma, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para tipos extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. ----------

Artículo 17. ----------

Podrán asistir a las Juntas Generales todos los accionistas que, con cinco días de antelación aquel en que se celebre la Junta, figuren incritos en el Libro Registro de Accionistas. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aumque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: ----------

a) ***el nombramiento,*** *la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.* ----------

b) ***en la*** *modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes o representados sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos. Cada acción dará derecho a un voto.* ----------

ARTICULO 18

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración actuando como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de alguno de ellos o de ambos, la junta decidirá quién actuará de Presidente o de Secretario.

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 19

La Administración de la Sociedad se confía al Consejo de Administración que se compondrá de tres Consejeros como mínimo y de cinco como máximo, elegidos mediante votación por la Junta General.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 20. ----------

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años y si durante este plazo se produjesen vacantes sin que existan suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.) Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. Los Consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima. ----------

ARTICULO 21

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario que, podrá ser o no Consejero. Si no lo fuere, tendrá voz pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad y de las Juntas Generales, aun cuando no sea accionista.

Artículo 22. ----------

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, un vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces. Asimismo, los administradores que constituyan al menos **un** *tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en* **el** *localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las convocatorias que contendrán el orden del día, se harán, con antelación suficiente, mediante carta, correo electrónico, fax o telegrama. No obstante lo anterior, será válida la reunión del Consejo sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos los Consejeros. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Consejeros. Los Consejeros tienen la obligación de asistir a cuantas reuniones del Consejo se celebren, bien por si o representados por otros Consejeros. Los Consejeros pueden delegar por escrito su asistencia en cualquier otro Consejero una vez conocido el Orden del Día. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.* ----------

ARTICULO 23

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes y representados.

De las sesiones se extenderá Acta en libro especial e irán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

El cargo de Consejero no será retribuido.

Artículo 24. ----------

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, respetando las limitaciones señaladas en las Leyes vigentes, podrá delegar sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados y conferir toda clase de poderes. ----------

ARTICULO 25

Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las facultades y obligaciones que quedan consignadas en otros artículos de los Estatutos o las que el Consejo delegue y de modo especial:

1.) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.

2.) Señalar el Orden del Día concretando los asuntos de que ha de tratarse, por resolución propia o a petición escrita previa de alguno de los Consejeros.

TITULO IV

EJERCICIOS Y BALANCE

Artículo 26. ----------

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre. ----------

ARTICULO 27

Las Cuentas Anuales se formalizarán con arreglo a las normas vigentes, y serán auditadas.

La distribución de los beneficios al término de cada ejercicio se realizará en la forma que determina la Junta General observándose lo dispuesto en las Leyes.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 28. ***La Sociedad*** *se disolverá por las causas previstas en las Leyes vigentes. La liquidación será realizada por las personas que designe la Junta General, siempre en número impar. Los liquidadores tendrán las facultades que atribuye la Leyes y las que les confiera especialmente la Junta General.* --

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. ----------

En cuanto las Leyes no lo impidan, las cuestiones y diferencias entre los accionistas y la Sociedad que no deban imperativamente dirimirse ante los Tribunales, serán resueltas mediante un arbitraje de equidad de acuerdo con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas disposiciones legales que la sustituyan en el futuro. ----------

Artículo 30. ----------

Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el solo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social, con respeto en todo caso a lo previsto en las Leyes aplicables. -----